

Gobierno de Entre Ríos

RESOLUCION **228** DGRNFyEA.-

PARANA, 06 JUN 2007

VISTO

La imperiosa necesidad de declarar especie protegida a la Palmera Yatay (*Butia yatay*) y palmera Pindó (*Syagrus romansofianum*).

CONSIDERANDO :

Que las mencionadas especies son integrantes naturales de la provincia de Entre Ríos;

Que es singular el aspecto que brindan al paisaje su armoniosidad y elegancia;

Que es necesario la protección de las mismas, dado que están siendo paulatinamente saqueadas para parquizaciones y embellecimientos paisajísticos, y otros fines;

Que sus frutos aportan una importante fuente de proteínas y carbohidratos para el mantenimiento y supervivencia las distintas especies de nuestra fauna silvestres;

Que la Provincia de Entre Ríos es una de las pocas beneficiadas con su presencia, preservando para las generaciones futuras su magnificencia y aporte de material genético para su estudio;

Que ha tomado intervención el Área Montes Nativos, de la Dirección General de Recursos Naturales, Forestación y Economías Alternativas;

Que resulta de aplicar, la Ley Nacional de Defensa a la Riqueza Forestal N° 13.273, Ley de Adhesión Provincial N° 3.623, y demás normas complementarias;

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS NATURALES, FORESTACIÓN y
ECONOMÍAS ALTERNATIVAS

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Declarar especie protegida a la palmera Yatay (*Butia yatay*), y palmera Pindó (*Syagrus romansofianum*) de acuerdo a los considerandos de la presente.-

ARTICULO 2°.- Prohibir su remoción, desmonte, transporte y/o comercialización de las mencionadas especies, en todo el territorio Provincial.-



Gobierno de Entre Ríos

RESOLUCION N° **228** DGRNFyEA.-

ARTICULO 3°.- Cuando la procedencia de estas sea de otra Provincia, deberá acreditar documentación oficial de origen (Guía de Origen , y/o Remito, o Factura si provienen de viveros), para poder circular por el territorio Provincial.-

ARTICULO 4°.- Quedan exceptuados de la presente reglamentación, los ejemplares que provenga de viveros oficiales o particulares con su correspondiente documentación (Remito y/o Factura), y que se encuentren inscriptos y autorizados por el Organismo de Contralor Forestal de la Provincia de Entre Ríos.-

ARTICULO 5°.- Los viveros dedicados a la reproducción de estas especies, deberán solicitar la inspección correspondiente en la etapa de crecimiento en almácigo, y en estado próximo al repicado en macetas.-


ARTICULO 6°.- Las penalidades por infracción se encuadrarán en la Resolución N° 219/07-DGRNFyEA, en el marco de la Ley Nacional de Defensa a la Riqueza Forestal N° 13.273 y su adhesión provincial Ley N° 3.623, y demás normas complementarias.-

ARTICULO 7°.- Derogar toda disposición anterior que se oponga a la presente resolución.-

ARTICULO 8°.-Encuadrar las presentes actuaciones en la Ley Nacional de Defensa a la Riqueza Forestal N° 13.273, y Ley de Adhesión Provincial N° 3.623, y demás normas complementarias.-

ARTICULO 9°.- Registrar, comunicar, publicar y archivar.-

EOP


ING. AGUSTO A. ...
Director General de Recursos Forestales,
Forestería y Caza de la Provincia
Secretaría de la Presidencia